FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

COHEN ARAZI MARCOS, DNI 30.123.675, con domicilio real en Los Quebrachos SN L12M30 – Sierras de Oro Las Cañitas Santa María - Córdoba, con el patrocinio letrado del **DR. RINGLER EZEQUIEL FEDERICO**, T°74 Fº25 del C.P.A.C.F, manteniendo el domicilio electrónico constituido en 20-25987099-3 y domicilio legal en calle Avalos 2172, planta baja 4, CABA en adelante "la parte actora" y el **DR. EDUARDO ANTONIO CARTASSO NAVEYRA**, abogado inscripto al T°56 F°620 C.P.A.C.F., en su carácter de letrado apoderado de **AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.,** conforme personería ya acreditada en autos, manteniendo domicilio legal en Av. Córdoba 1309, piso 4 "B" y domicilio electrónico en la CUIT 23-20009311-9, en adelante "ARSA y/o la demandada" en autos caratulados: **"COHEN ARAZI MARCOS C/AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. S/ORDINARIO" (Expte. N°180/2024),** a V.S. respetuosamente decimos:

PRIMERA: Que la parte actora inicia su demanda en virtud de la cancelación del vuelo contratado con ARSA con destino a la Ciudad de Madrid (TKT Nro. 0442144466614), itinerario afectado con motivo de la Pandemia de Covid-19. En este acto, readecúa su pretensión a la suma total y única de $900.000 (pesos novecientos mil).

SEGUNDA: Conforme lo antedicho, ARSA, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio, ofrece a la parte actora, quien acepta en este acto, la suma única, total y definitiva de $900.000 (pesos novecientos mil), mediante transferencia bancaria, que será realizada en el plazo de los próximos 15 días (quince días) hábiles a la siguiente cuenta: TITULAR DE CUENTA: MARCOS COHEN ARAZI DOMICILIO REAL: LOS QUEBRACHOS L12M30 DNI.: 30123675

CUIT.: 20-30123675-2

BANCO: SANTANDER

SUCURSAL: 216

DIRECCION BANCO: Av. Recta Martinolli 6529

CODIGO POSTAL: X5021

LOCALIDAD: CORDOBA

PROVINCIA: CORDOBA

CAJA DE AHORRO: 363553/3

CBU: 0720216488000036355336

ALIAS: mcohenarazi.rio

TERCERA: Las partes acuerdan que los gastos y costas de la presente causa se fijen en el orden causado, a excepción de los **a)** honorarios de la representación letrada de la parte actora, que al sólo efecto conciliatorio, y sin reconocer hecho ni derecho alguno estarán a cargo de ARSA por la suma de $180.000 (pesos: ciento ochenta mil) + IVA, encontrándose incluido en dicho monto cualquier actuación que hubiera tenido en cualquier instancia administrativa y/o judicial y/o extrajudicial y/o por cualquier otro gasto generado en relación a los hechos que motivaron al expediente de referencia; **b)** Honorarios de mediación correspondientes a la Dra. Glujovsky Yanina HAB. REGMED MJYDH N°4952, conforme escala vigente a la fecha del convenio de 9 UHOM equivalente a $84.690 (pesos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa).

CUARTA: Que el pago de los honorarios del letrado de la parte actora, se hará efectivo dentro del plazo de 15 días (quince días) hábiles de la firma del presente, mediante transferencia bancaria siguiente cuenta: BANCO: BBVA Banco Francés S.A. TITULAR: ASESORAMIENTO AD ARL CUIT: 30716448149 TIPO Y Nro. DE CUENTA: Cuenta corriente en pesos 339-313648/8 CBU: 0170339720000031364889

QUINTA: Que el pago de los honorarios de la mediadora, se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en el plazo de 15 días (quince días) hábiles, a contar a partir de la fecha en que aquella denuncie sus datos bancarios en el expediente.

SEXTA: Con el debido cumplimiento de la obligación asumida por ARSA la parte actora, su representación letrada y la mediadora que ha intervenido en la etapa

prejudicial, nada más tendrán que reclamar a ARSA por ningún concepto, incluyendo intereses, honorarios, intereses moratorios, intereses punitorios, daños punitivos, daños y perjuicios, daño moral, daño psicológico, daños emergentes, lucro cesante y/o privación de uso, desistiendo de la acción y del derecho y de iniciar o continuar acción alguna por la causa que en este proceso se ventilara, ya sea en sede judicial, o administrativa, incluyendo organismos de Defensa del Consumidor.

SEPTIMA: Para el caso de incumplimiento de lo aquí convenido dentro del plazo establecido, la parte actora podrá optar entre solicitar la ejecución del presente acuerdo por vía de ejecución del mismo, por el total del capital adeudado, intereses y costas o continuar el proceso judicial.-

OCTAVA: Ni las sumas a abonar, ni el contenido del presente convenio, importan reconocer en manera alguna, los hechos invocados por la parte actora, como así tampoco importan reconocer ningún tipo de falla, error o incumplimiento de las demandadas. Asimismo, los firmantes guardarán estricta confidencialidad y se abstendrán de dar a conocer el caso por sí, o por interpósita persona a terceros, y/o a los medios de difusión tanto del motivo que generó el reclamo, como respecto del contenido del presente, sus condiciones, sus pormenores, sus tratativas conciliatorias y la solución y el monto al que han arribado, todo ello, bajo pena de daños y perjuicios.-

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos expuestos, y oportunamente, una vez cumplidos sus términos, se proceda al archivo de las presentes actuaciones.-

DECIMA: Se destaca que la firma de los letrados intervinientes será DIGITAL, de conformidad con el convenio de firma digital dispuesto por el Poder Judicial de la Nación, por lo que la única firma ológrafa contenida será la de la parte actora, y los letrados subirán el mismo convenio al PJN, como muestra de conformidad con los términos del mismo.-

Sírvase V.S. proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.

MARCOS COHEN ARAZI

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO ANTONIO CARTASSO NAVEYRA
Date: 2025.02.03 14:33:37 ART